



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En atención al escrito de demanda allegado vía correo electrónico al despacho, cuya parte demandante es **GABRIEL JAIME ESTRADA OSORIO C.C. 71.211.405** en calidad de curador de la señora **DIANA JANETH ESTRADA OSORIO C.C. 43.800.636 ARIA OTILIA TOBON CC 32399751**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS —PORVENIR— Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.** se observa que el mismo no satisface los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, además de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 2 del Estatuto Procesal Laboral, corresponde a esta jurisdicción dirimir controversias como la presente. En tal virtud, se devuelve la demanda para subsanar los requisitos:

- Aclarará las razones por las cuales la pretensión tercera va encaminada a declarar la nulidad de una notificación de un dictamen realizado por la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA, por violación al debido proceso, y la demanda no fue interpuesta contra esta entidad.
- La demanda carece de razones de derecho. Lo presentado son de manera exclusiva fundamentos de derecho concernientes a normativa y apartes jurisprudenciales.

Se indicará claramente cuáles son las razones de derecho, en relación con los hechos y esa pretensión de la demanda, como lo exige el numeral 8° del Art.25 del CPTSS.

- Deberá indicar con precisión y claridad lo que se pretende, esto es, si se solicita pensión de invalidez, indicando claramente en el poder y la demanda quien sería el responsable del pago de dicha prestación.
- De conformidad con la exigencia contenida en el numeral 9 del Artículo 25 del C.P.T. y la S.S, deberá relacionar en debida forma la documental aportada como prueba, obrante a folios 29-51 e indicará a qué folios corresponde la documental denominada en el acápite de pruebas como *“Referentes de Colillas de Pago”* y a cuáles *“Extractos de comprobantes de Nomina”*.

Para tal efecto, la parte demandante deberá aportar por medio electrónico, el cumplimiento de las exigencias, en un NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO.

En este orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo señalado. Para tal fin se concede el termino perentorio de 5 días hábiles, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **GABRIEL JAIME ESTRADA OSORIO C.C. 71.211.405** en calidad de curador de la señora **DIANA JANETH ESTRADA OSORIO C.C. 43.800.636** ARIA OTILIA TOBON CC 32399751, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS — PORVENIR— Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, para que subsane los requisitos exigidos en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al Despacho.

TERCERO: Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ con T. P. No. 139.612 del C. S. de la J.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO que, como que el presente proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, debe realizar ingreso al mismo y solicitar a través de este el acceso al expediente, con el fin de que las nuevas actuaciones sean revisadas y radicadas por medio del nuevo aplicativo.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daafa4265f4643d5884622beb3753addab11649b011260fd07bd6bacb2160f0b**

Documento generado en 13/03/2024 05:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>